

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA



Resolución Gerencial

Nº 001 -2021-MPM/GAF

Moyobamba, 15 de febrero 2021

VISTO:

El informe de precalificación N° 006-2021-ST-PAD/MPM de fecha 02 de febrero de 2021; informe N° 003-2021-MPM/GDT, de fecha 12 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; dispone "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante proveído en la nota informativa N° 2553-2019-MPM/GPPyDI con fecha de recepción 28 de octubre del 2019, la Gerencia Municipal pone en conocimiento de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre presuntos hechos irregulares, referente al contrato de prestación de servicios N° 033-2018-MPM "Actualización del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)".

Que, mediante el informe de precalificación N° 006-2021-ST-PAD/MPM, de fecha 02 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda al jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, en calidad de Órgano Instructor, aperturar procedimiento administrativo disciplinario contra la señora **KATHERINN NOEMI ROJAS COLMENARES**, quien se desempeñaba como Especialista de Control Previo en la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Que, mediante informe N° 003-2021-MPM-GAF/UC de fecha 12 de febrero del 2021, el jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, presentó ante la Gerencia de Administración y Finanzas, su solicitud de abstención como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, alegando que mantiene lazo de amistad con la implicada, y no podría emitir pronunciamiento.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su numeral 9.1 establece: "Causales de abstención. - Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG".

Que, el Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de abstención: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA



Resolución Gerencial

Nº 001 -2021-MPM/GAF

*abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) numeral 4.- **Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento**".*

Que, el artículo 100° de la normativa antes mencionada, señala: "Promoción de la abstención, numeral 100.1) La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día; numeral 100.2) Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.

Que, asimismo, en el artículo 101°, numeral 101.1) señala: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100; numeral 101.2) En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; numeral 101.3) Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión".

Que, previamente cabe señalar que el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto, existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser el principio de la actuación pública;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en salvaguarda al Principio del Debido Proceso e Imparcialidad del mismo, resulta necesario ordenar la abstención del Jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, a participar como Órgano Instructor en el inicio del PAD relacionado con los hechos denunciados mediante proveído en la nota informativa N° 2553-2019-MPM/GPPyDI con fecha de recepción 28 de octubre del 2019, debiendo designarse a la nueva autoridad competente del PAD, que ostente la misma jerarquía;

Que, teniendo en cuenta la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se ha considerado designar al **Tec. Cont. PERCY SANTILLAN NUÑEZ**, como órgano instructor del PAD, signado con el expediente N° 016-2020/ST-PAD;

Que, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 1.5 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 4 del artículo 99, y numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG y el último párrafo del sub numeral 9.1 del numeral 9 de la versión actualizada de la Directiva de PAD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la abstención de la CPC. JOICY NOEMI MENDOZA CUIPAL, Jefe (e) de la Unidad de Contabilidad, como órgano Instructor en el Procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA



Resolución Gerencial

Nº 001 -2021-MPM/GAF

Administrativo Disciplinario, con el expediente N°17-2019/ST, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al Especialista en Tesorería de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, **Tec. Cont. PERCY SANTILLAN NUÑEZ**, como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contenido en el expediente N° 16-2020/ST.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución y remitir los actuados del expediente N° 17-2019/ST, a la Gerencia de Administración y Finanzas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN
Lic. adm Segundo Victor León Rumirez
GERENTE DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS